

Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2022.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C..
Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON **MEDIDA PROVISIONAL.**

ACCIONANTE: JULIÁN ANDRÉS ABELLO OSORIO
E-mail notificaciones: julian.stark@outlook.es
Celular: 3108032544

ACCIONADO: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA - PAGADURIA
Notificaciones: de sajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.

DERECHOS VULNERADOS: Derecho al mínimo vital, Derecho a la salud .

Yo, **JULIÁN ANDRÉS ABELLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.013.579.310** de Bogotá D.C., interpongo acción de tutela en contra de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – Pagaduria, bajo las siguientes consideraciones:

1. HECHOS:

1. El 21 de enero de 2022 me posesiono al cargo de Asistente Judicial en provisionalidad del Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá con la resolución 364 de la misma fecha.
2. El 28 de enero del 2022, se envían las novedades al correo atención al usuario Bogotá, adjuntando las licencias y resoluciones respectivas.
3. El 14 de febrero de 2022 el liquidador 10, envía un correo solicitando el nombramiento de Edwin Steven Oliveros, aduciendo que no puede pasar la novedad si no tiene la misma, la resolución y la posesión la enviaron desde la secretaria del Tribunal Sala Civil ya que se posesionaba como Auxiliar Judicial I, de igual manera se enviaron desde el correo del Juzgado la resolución donde se concede la licencia junto con el radicado 5033.
4. El día 17 de febrero de 2022, verificando si ya estaba mi novedad el resultado fue que todavía no estaba en el sistema de efinomina, hablo con la asistente de la ventanilla del primer piso del edificio Hernando Morales Molina, donde me confirma que la novedad no ha sido subida al sistema, porque el liquidador no

tiene en su poder la resolución y acta de posesión del señor Edwin Steven Oliveros, algo que ya se había contestado en días anteriores, el señor Edwin igualmente envió desde su correo la resolución y el acta de posesión.

5. El día 24 de febrero de 2022 nuevamente verifico en efinomina mi novedad donde el resultado es el mismo sin subir al sistema, hice el reclamo en ventanilla, donde la funcionaria me comunica por vía telefónica al señor liquidado 10, me informa que no tiene la novedad del señor Edwin, hecho que no es verdad porque en varias ocasiones tanto el señor Edwin como el suscrito enviamos en las fechas requeridas y a tiempo, es claro la vulneración a mis derechos por que a la fecha 01 de marzo de 2022 no se registra al pago de mi salario, donde no tengo salud he estado ejerciendo mis funciones viniendo a laborar cumpliendo un horario respectivo.

2. LA ORDEN DE MEDIDA PROVISIONAL:

1. Ordenar a pagaduría de forma inmediata el pago de mi salario.

3. MEDIDA PROVISIONAL

La medida provisional se fundamenta en que se evidencia el peligro en la demora, la apariencia de buen derecho y el perjuicio irremediable con la vulneración de los derechos invocados, pues como consecuencia del no pago de mi salario.

4. CONSIDERACIONES:

A. De la procedencia de la medida provisional como mecanismo transitorio para para evitar un perjuicio irremediable.

1. La violación al mínimo vital y a la salud.

PRUEBAS:

1. Correos radicación de las novedades y solicitudes del liquidador 10.

NOTIFICACIONES:

1. Recibo notificaciones vía electrónica: julian.stark@outlook.es. Mi celular es el 3108032544.
2. A la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – PAGADURIA** via electrónica: desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha *ut supra*,

JULIÁN ANDRÉS ABELO OSORIO

N° 1.013.579.310 Bta

Id Documento: 11001031500020220150500005025220007